

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, líneas o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, líneas o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, líneas o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

JEFATURA DEL CANAL DE CASTILLA Y CANALIZACION DEL MANZANARES

Obras públicas.—Trabajos hidráulicos

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura del Canal de Castilla y Canalización del Manzanares que han sido terminadas y recibidas definitivamente las obras tituladas de «Encauzamiento y saneamiento del río Manzanares» que abarcan desde el puente de los Franceses hasta el arroyo Abroñigal, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por el excelentísimo señor Alcalde de Madrid se remita a la expresada Jefatura la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra D. José López de Coca, como Director Gerente de la Sociedad «Construcción de Obras Públicas y Urbanas».

(Núm. 1.484) (A.—781)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 12 de Mayo último, anunciar subasta pública para contratar la construcción de dos pabellones destinados a talleres de carpintería y vidriería, uno de ellos, y electro-mecánico el otro, en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—La constituyen todas las obras representadas y detalladas en los diferentes documentos del presente proyecto.

El Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a segregarse de la contrata, total o parcialmente, todas las obras que crea conveniente, siempre que el importe total de las supresiones no compensadas con los aumentos que puedan introducirse no exceda de una quinta parte del importe total de la contrata.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES

Art. 2.º *Agua.*—La que se emplee para morteros y hormigón será limpia.

Art. 3.º *Arena.*—a) La de mina será limpia y suelta, exenta de impurezas y partículas terrosas.

b) La de río será igualmente limpia de materias extrañas, de un grueso medio de uno a uno y medio milímetros, no admitiéndose la demasiado fina.

c) El contratista hará cribar las arenas siempre que la inspección facultativa así lo exija para asegurar su limpieza y seguridad.

Art. 4.º *Cal.*—Provenirá directamente del horno y se apagará en la obra con la menor cantidad de agua posible. Estará bien cocida y exenta de huesos o materias inertes.

Art. 5.º *Cemento.*—Será artificial, de marcas correspondientes a fábricas nacionales de primer orden. No se empleará ninguna marca sin autorización del Arquitecto director. Cualquiera que sea su marca, el cemento deberá reunir las condiciones siguientes:

a) Peso mínimo del metro cúbico no comprimido, mil doscientos (1.200) kilogramos.

b) Cernido a través del tamiz de cuatro mil novecientas mallas por centímetro cuadrado e hilos de cinco centésimas de milímetro. No dejará residuo superior a treinta por ciento (30 por 100) de su peso.

c) No contendrá más de dos por ciento (2 por 100) de su peso de ácido sulfúrico; menos de veinte por ciento (20 por 100) de sílice combinada; más

de ocho por ciento (8 por 100) de alúmina, y más de cuatro por ciento (4 por 100) de magnesia.

d) El fraguado debe empezar después de una hora y antes de cinco, y terminará antes de cuatro horas.

Art. 6.º *Piedra para hormigón.*—Para el hormigón en masa para cimientos se empleará el ripio de ladrillo santo o almendrilla, de un tamaño de tres a cinco (3 a 5) centímetros, separándola de la tierra y residuos por medio de rastrillas o criba metálica. También se admitirá el canto rodado machacado de igual medida.

Art. 7.º *Piedra para sillería.*—La cantería será berroqueña, de grano fino, limpia y sin defectos.

El contratista no empezará a acopiar piedra sin autorización escrita de la Inspección respecto a su procedencia.

Toda la cantería se labrará con tiradas finas, y el resto de grueso mediano.

Art. 8.º *Ladrillo.*—El ladrillo será recocho, estará bien cocido, no empleándose los defectuosos ni rotos, sino en los sitios en que no perjudiquen al aspecto ni solidez y con autorización de la Inspección.

Art. 9.º *Baldosin hidráulico.*—Podrá ser de cualquier procedencia, con tal de que esté bien fabricado, tanto en forma como en color y sea resistente.

Se desechará todo el que por escasez o mala calidad del cemento o poco tiempo de fabricación, ofrezca poca dureza y resistencia a la rotura.

Art. 10.º *Azulejo.*—El azulejo será blanco, de primera, de veinte por veinte (20 por 20) centímetros, uniforme de color y sin alabeos ni otros defectos. Las piezas especiales de coronación, escocias inferior, ángulos entrantes y salientes se elegirán por el Arquitecto director (los tipos y modelos), antes de su acopio.

Aunque no se impone la procedencia, se tomará como tipo el de las mejores marcas de Castellón.

Art. 11.º *Maderas.*—Las que se empleen en la carpintería de taller será de pino rojo o tea, para cercos y Balsaín y Soria para armaduras y tablerajes. Unas y otras serán limpias, sin nudos ni defectos que a juicio de la Inspección facultativa comprometan la solidez de la obra.

La que se emplee en entarimados, de pino mélix. No se consentirán nu-

dos en modo alguno, ni tampoco desportillados ni otros defectos. El rastrel de los entarimados será de pino del Norte.

Art. 12.º *Hierros.*—El forjado será dúctil, sin oquedades ni hojas, desechándose el agrio o quebradizo, o el que tenga cualquier otro defecto.

Iguales condiciones reunirá el laminado.

El fundido será de fundición llamada gris y deberá presentar en sus secciones un grano menudo y regular, susceptible de la lima y terraja, presentándose limpio y sin faltas en sus perfiles.

Todo hierro se pintará de minio antes de colocarse en obra o inmediatamente después; pero en este caso se pintarán previamente las partes empotradas.

Art. 13.º *Plomo y cinc.*—Deberán ser uno y otro dúctiles, de grueso uniforme, sin picaduras, hojas ni grietas, lo mismo el de plancha que el de tubos. Estos serán de grueso uniforme en sus paredes.

Art. 14.º *Pintura.*—Todos los colores que se empleen serán de la mejor calidad para que ofrezcan una gran firmeza, cubran bien las superficies sobre que se extiendan, se mezclen perfectamente con los diversos líquidos que sirven para desleirlos, sequen rápidamente y no se descompongan por su combinación con los demás.

El blanco será de cinc puro, sin contener sulfato de barita, creta ni otra substancia extraña.

Los amarillos deberán proceder de substancias minerales, con exclusión de los vegetales y se mezclarán fácilmente.

Los aceites serán de linaza, sin posos viscosos, finos, de color amarillo y bien clarificados.

Los barnices serán transparentes y con un brillo perfecto, debiendo secarse con prontitud y conservar estas propiedades una vez adquiridas.

Todos los materiales enumerados se someterán a pruebas cuantas veces lo disponga la Inspección facultativa, y si se comprobare que no cumplen las anteriores condiciones, se pintarán de nuevo todas las superficies en que se sospeche han sido empleados los defectuosos.

Art. 15.º *Otros materiales.*—Los demás materiales que se empleen y cuyas condiciones no se especifiquen en este pliego, serán de la mejor calidad

en sus clases a juicio del Arquitecto director, de entre los que se utilizan en la localidad.

Art. 16 *Materiales desechados.*—La aceptación por el Arquitecto de un tipo determinado de material no exime a la contrata de su responsabilidad en caso de no ser de buena calidad dentro de su clase y el Arquitecto se reserva el derecho de rechazarlos o hacerlos sustituir por otros de buenas condiciones, en cualquier estado, hasta su recepción definitiva.

Art. 17 *Pruebas.*—El contratista queda obligado a hacer ensayar los materiales en la obra, en los talleres o en un Laboratorio de análisis, siempre que la Inspección facultativa lo disponga, pudiendo ésta exigir que se envíen muestras con tal objeto a un Laboratorio de esta Corte.

Los gastos de los análisis y pruebas serán de cuenta del contratista.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 18 *Planos e instrucciones.*—Todas las obras se ejecutarán con arreglo a las prescripciones del presente pliego, a los datos que constan en el presupuesto, a los planos del proyecto y a los detalles e instrucciones del Arquitecto director.

Sin embargo, antes de dar comienzo a los trabajos de construcción, el contratista deberá pedir instrucciones expresas al Arquitecto director, quien las dará o autorizará para comenzar los trabajos con arreglo a las prescripciones generales del proyecto.

Se tendrá muy en cuenta que todo plano de detalle o conjunto de fecha posterior deroga a los del proyecto en aquello en que lo modifique siendo el contratista exclusivamente responsable de los errores que se cometan por inadvertencia de esta prescripción.

Art. 19 *Excavación para cimientos.*—En general no se profundizarán las zanjas sino hasta encontrar capas de terreno de consistencia suficiente para la carga a que en cada caso van a estar sometidas.

Antes de empezar la cimentación se dará al contratista el plano e instrucciones para la profundidad y anchura de las zanjas, y de ellas no pasará sin autorización expresa del Arquitecto.

Art. 20 *Medición de la excavación.* No se empezará a rellenar ninguna zanja de cimientos sin que previamente se hayan tomado por la Inspección, de acuerdo con la contrata, las dimensiones exactas de las mismas, anotándose en un libro que habrá en la oficina de la obra con tal objeto, en el que se dibujarán en forma de croquis acotados la planta y sección o perfiles de las zanjas, firmándose a continuación por ambas partes al pie de la fecha.

Estos datos servirán en su día para la liquidación, y si por cualquier causa se hubieran omitido, el contratista deberá practicar a su costa las calicatas necesarias para tomarlos en obra.

Art. 21 *Cimientos.*—Se harán con hormigón compuesto de ochocientos litros (80 l) de ladrillo santo machacado, cuatrocientos (400) de arena de río y miga a partes iguales y cien kilogramos (100) de portland por metro cúbico de mezcla.

Art. 22 *Fábrica de ladrillo.*—Los muros de fachada e interiores se ejecutarán con fábrica de ladrillo recocho con mortero de arena de río y miga a partes iguales y doscientos (200) kilogramos de portland por metro cúbico de arena, haciéndose la fábrica con el

reparto de dieciocho (18) hiladas en cada metro de altura. Este repartido será uniforme en todos los muros del edificio.

Art. 23 *Guarnecidos y blanqueos.* Todos los paramentos interiores irán guarnecidos de yeso negro puro; se harán muestras bien aplomadas y a línea que sirvan luego de guía al resto del guarnecido.

Los muros se prepararán limpiando bien las fábricas del polvo y mojándolas después con escoba y agua para que agarre bien el yeso. Los blanqueos de yeso blanco no se harán hasta que el edificio esté terminado o en el momento en que el Arquitecto director lo disponga.

Art. 24 *Tabiques sencillos.*—Se harán todos con ladrillo hueco y yeso puro.

Art. 25 *Pavimentos de baldosín.*—Todo el asiento de baldosín hidráulico o cerámico se hará cuidando de limpiar o mojar bien el hormigón sobre que se asienten, teniendo la parte del mortero hidráulico bastante fluido y mojado mucho los baldosines antes de asentarlos, a cuyo efecto deberán tenerse metidos en agua en una artesa o gabeta grande un rato antes de su colocación.

Art. 26 *Zócalos de azulejos.*—Irán compuestos por las piezas lisas y especiales que se expresan en el presupuesto y se sentarán con mortero de portland con las mismas precauciones explicadas en el artículo anterior para los baldosines.

Art. 27 *Pisos y cielo rasos.*—Serán de viguetas de doble T forjados con bovedilla enjuta con ripio y mortero de cemento.

Todos los embrochalados, cosidos, anclajes, jácenas y demás elementos de apoyo que el Arquitecto director crea necesarios para la debida solidez de los pisos, tendrá el contratista la obligación de ejecutarlos dentro del precio unitario de hierro en viguetas de piso, sin derecho a reclamación alguna.

Art. 28 *Carpintería de taller.*—Las dimensiones exactas y detalles de forma de todos los huecos se fijarán con las Memorias especiales que el Arquitecto director dará oportunamente.

Las maderas que se empleen serán: el pino rojo para cercos, el Balsaín para armaduras y el Soria para tableraje.

Las mediciones de las maderas se harán de fuera a fuera de los cercos, o sea «con todas», aplicándose el mismo precio a todas las superficies.

Art. 29 *Herrajes.*—Serán, en general, de buena clase y fuertes. Los elegirá el Arquitecto director, a cuyo efecto el contratista presentará muestras.

Art. 30 *Otras obras.*—Las demás obras no especificadas se ejecutarán siempre previa consulta al Arquitecto director, quien dará sus instrucciones por escrito o autorizará para hacerlas con arreglo a las prácticas corrientes, si no ofreciesen nada de particular.

CAPITULO IV

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS

Art. 31 *Inspección facultativa.*—La ejercerá el Arquitecto a quien el Ayuntamiento encomiende la dirección de las obras por sí o por medio de sus subalternos técnicos, a los cuales el contratista reconocerá igual autoridad que al Arquitecto director para todos los efectos.

La vigilancia inmediata de la buena ejecución de las obras la ejercerá un Sobrestante nombrado por el Arqui-

tecto director, que podrá separarle del servicio cuando lo juzgue conveniente, el cual percibirá el jornal diario de once pesetas (11), a razón de treinta días (30) al mes, cuyo pago correrá a cargo del contratista como gasto de contrata.

El Sobrestante tendrá que permanecer en la obra todas las horas de trabajo, limitándose a cumplir las órdenes de la dirección facultativa.

Art. 32 *Obras mal ejecutadas.*—Todos los trabajos que no estuviesen ejecutados con arreglo a las prescripciones del presente pliego y a las instrucciones del Arquitecto director o sus delegados, será obligación del contratista el rehacerlos en dichas condiciones en cualquier momento que se le ordene, en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no haya sido notada la falta por aquellos facultativos en sus anteriores visitas, ni que las obras estén terminadas, mientras no se reciban definitivamente.

Art. 33 *Conservación y repaso de las obras.*—El contratista tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado hasta la recepción definitiva, haciendo en ellas, a tal efecto, cuantos recorridos y repasos sean precisos, y muy especialmente para corregir los efectos de las inclemencias atmosféricas.

Art. 34 *Andamios y accidentes del trabajo.*—Aunque la Inspección facultativa cuidará muy especialmente de cuanto atañe a la seguridad y buena ejecución de los andamios, la responsabilidad íntegra de los accidentes que por deficiencias de los mismos o por cualquier otra causa puedan sobrevenir, serán del contratista, el cual se entenderá que es el patrono definido en el artículo 1.º del Reglamento de 28 de Julio de 1900, para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo.

CAPITULO V

MEDICIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS

Art. 35 *Modo de medir las obras.* *Excavaciones.*—Se pagarán por las dimensiones ordenadas por el Arquitecto director, no siendo de abono los excesos que resulten por imperfecciones o desprendimientos de las tierras.

Fábrica de ladrillo.—Se medirán por sus verdaderas dimensiones, descontando los huecos medios por luces de sus mochetas.

Sillería. Se pagará con arreglo a las Memorias que facilite el Arquitecto director.

Tabiques sencillos.—Se descontarán los huecos.

Enlucidos interiores.—En los tabiques se descontarán los huecos y en los demás muros no se descontarán, para compensar las mochetas y guarniciones.

Pavimentos.—Se medirá sólo las partes vistas.

Carpintería de taller.—Se medirá por sus dimensiones máximas, tomadas de fuera a fuera de los cercos.

En los huecos curvos se tomará la altura por el punto más alto.

Hierros.—Se paga á por sus pesos efectivos, siempre que las dimensiones sean las de las Memorias, debiendo el contratista prevenir con tiempo al Arquitecto, para que éste presente o envíe un delegado a que lo haga, el peso de cada partida al llegar a la obra o salir del taller.

Los demás trabajos se medirán conforme a las indicaciones del presupuesto, y en caso de duda, se estará a lo que resuelva el Arquitecto director, cuyas decisiones serán inapelables.

Art. 36 *Pago de las obras.*—Se harán al contratista bimensualmente, previas liquidaciones practicadas por el Arquitecto director, que extenderá certificaciones de pago por el importe que arrojen dichas liquidaciones. En estas se incluirán las obras realmente ejecutadas y terminadas, y podrán incluirse algunas de las que estén incompletas, así como materiales acopiados, cuando a juicio del Arquitecto director sea de equidad hacerlo así para compensar gastos no certificables, siempre que representen completa garantía y se abonen por menos valor del que realmente tengan.

En todo caso se entenderá que las liquidaciones parciales son sólo documentos provisionales, a buena cuenta, sujetos a rectificaciones de la liquidación final; y en modo alguno implicarán recepción, ni siquiera provisional de las obras que comprendan.

Art. 37 *Precios contradictorios.*—Cuando por causa de modificaciones o adiciones de obras para suplir omisiones del proyecto, sea preciso introducir alguna clase de trabajo no incluido en el presupuesto, se formará previamente a su ejecución precios contradictorios entre el Arquitecto director y el contratista, tomando por base los elementos de dicho proyecto.

Si el contratista ejecutase alguno de esos trabajos sin previa formación del correspondiente precio contradictorio, se entenderá que se conforma con el que en su día fije el Arquitecto.

No se incluirá en las liquidaciones parciales ninguna obra que requiera precio contradictorio, sin haber fijado éste, y al remitir al Ayuntamiento la certificación correspondiente, el Arquitecto acompañará relación de los precios contradictorios que comprenda, solicitando su superior aprobación, sin cuyo requisito los repetidos precios sólo tendrán un carácter provisional.

Art. 38 *Liquidación final.*—Se practicará durante el plazo de garantía, una vez recibidas provisionalmente las obras.

Art. 39 *Partida para gastos imprevistos a justificar.*—A ella no tendrá derecho la contrata, como partida alzada, sino en la cuantía que arrojen los trabajos que se ejecuten con cargo a la misma, previas las justificaciones y formalidades que resuelva la Inspección facultativa.

CAPITULO VI

Art. 40 *Plazo de ejecución.*—El contratista deberá dar comienzo a las obras en el término de treinta días (30), contados desde la fecha en que se firme la escritura de contrata y deberá terminarlas en el plazo de un año (1), a partir de la misma fecha.

Por cada mes de retraso en la terminación de las obras, sin causa justificada, incurrirá en la multa de mil pesetas (1.000), que se descontará del saldo de la liquidación y de la fianza de aquél si no alcanzara, a reserva del derecho que en todo caso tendrá el Ayuntamiento a rescindir el contrato con pérdida de la fianza, por incumplimiento de esta cláusula.

La justificación de las causas del retraso que puedan existir durante las obras, deberá pedirla el contratista inmediatamente de ocurrido el hecho que la motive, a fin de dejarla formalizada oficialmente, pues de no hacerle así podrá no ser atendida en su día.

Art. 41 *Recepción de las obras y plazo de garantía.*—Terminadas las obras y estando en condiciones de ser recibidas a juicio del Arquitecto director, se procederá a su recepción pro-

visional, por la representación que de su seno designe el Excelentísimo Ayuntamiento, asesorada de aquel facultativo, levantándose el acta correspondiente.

A partir de la fecha de dicho documento se contará el plazo de garantía, que será de un año, durante el cual el contratista tendrá obligación a subsanar cuantas deficiencias imputables a faltas de construcción se observen en las obras.

Transcurrido este plazo y si las obras se encontraran en condiciones de ser recibidas definitivamente, así se verificará, con las mismas formalidades que la recepción provisional.

Si al expirar el plazo de garantía y la prórroga que la Superioridad acuerde conceder al contratista, éste no hubiera corregido las deficiencias observadas, el Ayuntamiento procederá a hacerlo por cuenta de la fianza, devolviéndose el resto al contratista.

Art. 42. *Condiciones supletorias.*— Como complemento del presente pliego y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en sus cláusulas, regirá el general vigente para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1913.

Madrid, 8 de Mayo de 1926.—El Arquitecto municipal de Propiedades de la Villa, Luis Bellido.

PRESUPUESTO DEL PABELLÓN PARA TALLERES DE CARPINTERÍA Y VIDRIERÍA

	Pesetas
<i>Albañilería</i>	
19,80 metros cúbicos de excavación para cimientos, a 9,07 pesetas.....	1.730 55
19,80 metros de hormigón de ladrillo santo y mortero de portland para relleno de cimiento, a 38,20 pesetas...	7 288 56
322,58 metros cúbicos de fábrica de ladrillo rechocho con mortero de portland en fachadas, a pesetas 75,90.....	24 483 82
23,93 metros cúbicos de fábrica como la anterior en vuelos de fachada, a 98,65.....	2.360 71
10,32 metros cúbicos de fábrica como la anterior en muros interiores, a pesetas 81,65..	842,63
72,56 metros cuadrados de tabiques sencillos de ladrillo hueco, a 4,25 pesetas.....	308,38
964,36 metros cuadrados de forjado de bovedilla de rasilla, con enjuntado de portland, a 5,90 pesetas.....	5.689,72
300 metros cuadrados de capa de hormigón de ladrillo santo, de 0,15 de espesor para sentar pavimentos, a 7,38 pesetas.....	2.214.—
964,37 metros cuadrados de guarnecido de yeso negro en paramentos verticales, a 1,65 pesetas... ..	1.591,21
118,40 metros cuadrados de ídem íd. en techos, a 1,95 pesetas.....	230,88
964,37 metros de blanqueo en paramentos verticales, a 0,75 pesetas	723,28
118,40 metros en ídem íd. en techos, a 0,95 pesetas.....	112,48

	Pesetas
62,70 metros cuadrados de enfoscado de portland de fratasado, a 3,56 pesetas.....	223,21
32 unidades de recibido de cercos en fachada, a 17 pesetas..	544.—
3 ídem íd. íd. en traviesa, a 11 pesetas...	33.—
1 ídem íd. íd. en tabiques sencillos, a 7,30 pesetas.....	7,30
<i>Cantería</i>	
1,17 metros cúbicos de cantería granítica lisa en peldaños y batientes, a 584,70 pesetas.	684 10
<i>Solados</i>	
644,56 metros cuadrados de baldosin hidráulico, liso, blanco y gris, sentado con cemento, a 11,50 pesetas.....	7.412 44
<i>Carpintería de taller</i>	
56,70 metros cuadrados de vidrieras antepechadas de dos hojas, con herraje, a 48,30 pesetas.. ..	2 738 61
5,46 metros cuadrados de puerta exterior de dos hojas y montantes, ligeramente decorada, grueso media alfarjía, con herrajes, a 101 pesetas.....	554 46
3,36 metros cuadrados de ídem íd. más sencilla, a 85 pesetas...	385 60
10,15 metros cuadrados de puertas interiores de una hoja, con herraje, a 57,90 pesetas.	587 68
250,50 metros de tapajuntas para todos los huecos, incluso pintura al óleo, a 1,10 pesetas.. ..	275 55
265,40 metros de zócalos de 0,10 de altura, incluso ídem íd., a 1,50 pesetas.....	398 10
<i>Fontanería y vidriería</i>	
60 metros de canalón de cinc, número 12, de 0,28 desarrollo, a 4,55 pesetas.....	273 —
24,80 metros de línea de cinc, número 12, de 0,28 desarrollo, a 3,60 pesetas.....	89 28
30 metros de bajadas de cinc, número 12, de 0,09 diámetro, colocadas, a 6,25 pesetas ..	187 50
8 metros de ídem de hierro de 0,09, terminadas en delfines, a 13,35 pesetas.....	106 80
<i>Cristales</i>	
31,50 metros cuadrados de cristal sencillo, colocado, a 9,50 pesetas.	299 25
<i>Escaleras</i>	
33,60 metros de peldaños de mármol artificial, sobre bóveda de tres hojas de rasilla y ladrillo hueco, incluso guarnecido y blanqueo, a 56 pesetas ...	1.881 60
<i>Cerrajería</i>	
1.125 kilogramos de hierro forjado en barandillas, incluso pintura al óleo, a 2,50 pesetas.	2.812 50

	Pesetas
<i>Estructura metálica</i>	
16.222,37 kilogramos en metros lineales de hierro en carreras y viguetas de piso, incluso embrochados necesarios, incluso pintura de minio, a 0,65 pesetas.....	10.544 54
7.375 kilogramos de hierro laminado en armadura de cubierta, incluso pintura de minio, a 1,10 pesetas...	8 112 50
4.140 kilogramos de columnas de fundición, incluso pintura al óleo, a 1,30 pesetas.....	5 382 —
<i>Pintura</i>	
1.227,89 metros de pintura al temple, en muros y techos, a 0,70 pesetas.....	859 52
151,34 metros de pintura al óleo en carpintería de taller, a 2,75 pesetas.....	416 18
TOTAL.....	94.682 94
5 por 100 para gastos imprevistos a justificar.....	4.734 15
Ejecución material de las obras.....	99.417 09
<i>Presupuesto de contrata</i>	
Importa la ejecución material de las obras....	99.417 09
14 por 100 legal de contrata.....	13 918 39
Importa el presupuesto de contrata.....	113 335 48
PRESUPUESTO DEL PABELLÓN PARA EL TALLER ELECTRO-MECÁNICO	
	Pesetas
<i>Albañilería</i>	
228 metros cúbicos de excavación para cimientos, a pesetas 9,07.....	2 067 96
228 metros de hormigón de ladrillo santo y mortero de portland para relleno de cimientos, a 38,20 pesetas....	8.739 60
204,03 metros cúbicos de fábrica de ladrillo rechocho con mortero de portland en fachadas, a pesetas 75,90.....	15.485 88
22,92 metros cúbicos de fábrica como la anterior en vuelos de fachada, a pesetas 98,65.	2.661 06
24,41 metros cúbicos de fábrica como la anterior en muros interiores, a pesetas 81,65..	1 993 08
81,90 metros cuadrados de tabique sencillo con ladrillo hueco, a 4,25 pesetas.....	348 07
684 metros cuadrados de forjado de bovedilla de rasilla con enjuntado de cemento, a pesetas 5,90.....	4.035 60
390 metros cuadrados de cubierta de teja plana sobre listones, a pesetas 5,90.....	2.301 —
945,50 metros cuadrados de guarnecido de yeso negro en paramentos verticales, a pesetas 1,65.....	1.560 07

	Pesetas
300 metros cuadrados de guarnecido en yeso negro en techos, a 1,95 pesetas.....	585 —
945,50 metros de blanqueo en paramentos verticales, a 0,75 pesetas.....	709 12
300 metros cuadrados de blanqueo en techos, a pesetas 0,95.....	285 —
62,70 metros cuadrados de enfoscado de portland fratasado, a pesetas 3,56.....	223 21
24 recibidos de cercos en fachada, a pesetas 17.	408 —
5 recibidos de cercos en traviesa, a pesetas 11.	55 —
4 recibidos de cercos en tabique sencillo, a pesetas 7,30.....	29 20
<i>Cantería</i>	
0,73 metros cúbicos de cantería granítica lisa en peldaños y batientes, a pesetas 584,70.	427 03
<i>Solados</i>	
300 metros cuadrados de pavimento de cemento de 0,02 sobre capa de hormigón de almenquilla de 0,15 de espesor, a pesetas 24,33..	7 290 —
<i>Carpintería de taller</i>	
70,30 metros cuadrados de vidrieras antepechadas de dos hojas con herraje, a pesetas 48,30.....	3 395 49
5,46 metros cuadrados de puerta exterior de dos hojas y montante, ligeramente decorada, grueso media alfarjía con herraje, a 101 pesetas.....	551 46
15,29 metros cuadrados de puertas interiores de una hoja con herraje, a pesetas 57,90...	835 20
201,50 metros lineales de tapajuntas para todos los huecos, incluso pintura al óleo, a pesetas 1,10.....	521 65
297 metros lineales de zócalo de 0,10 de altura, incluso pintura al óleo, a pesetas 1,50.....	445 50
<i>Fontanería y vidriería</i>	
60 metros lineales de canalón de cinc, número 12, de 0,28 desarrollo, a pesetas 4,55.	273 —
24,80 metros lineales de lima de cinc, número 12, de 0,28 desarrollo, a pesetas 3,60.....	89 28
18 metros lineales de bajadas de cinc, número 12, de 0,09 de diámetro, a pesetas 6,26 ..	112 50
8 metros lineales de bajadas de hierro de 0,09 terminadas en delfinar, a pesetas 13,35..	106 80
<i>Cristales</i>	
37,60 metros cuadrados de cristal sencillo colocado, a pesetas 9,50.	357 20
<i>Estructura metálica</i>	
4.062,41 kilogramos por metros lineales de hierro en carreras y viguetas de piso, incluso mano de minio, a pesetas 0,50.....	2.640 57

	Pesetas
7.375 kilogramos de hierro en armadura de cubierta, incluso pintura de minio, a pesetas 1,10.....	8.112 50
1.200 kilogramos de columnas de fundición incluído pintura al óleo, a pesetas 1,30.....	1.560 —
<i>Pintura</i>	
1.409,30 metros de pintura al temple en muros y techos, a pesetas 70.....	986 51
182,10 metros de pintura al óleo en carpintería de taller, a pesetas 2,75.....	500 75
SUMA.....	69 371 38
5 por 100 para gastos imprevistos a justificar.....	3.468 57
Ejecución material de las obras.....	72 839 95
<i>Presupuesto de contrata</i>	
Importa la ejecución material de las obras....	52 839 95
14 por 100 legal de contrata.....	10 197 59
IMPORTA ESTE PRESUPUESTO.....	83 037 54
<i>Resumen</i>	
Importa el presupuesto contrata del pabellón para talleres de carpintería y vidriería..	113 335 48
Idem íd. íd. de íd. para el taller electro mecánico....	83.037 54
IMPORTA EL PRESUPUESTO TOTAL DE CONTRATA...	196 373 02

Importa el presupuesto total de contrata la expresada cantidad de ciento noventa y seis mil trescientas setenta y tres pesetas con dos céntimos.

Madrid, 8 de Mayo de 1926.—El Arquitecto municipal de Propiedades de la Villa, Luis Bellido.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 30 de Junio de 1926, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y un señor Notario del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas) durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Los precios tipos para esta subasta serán los que figuran en los respectivos presupuestos, calculándose el importe total en 196.373,02 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 8.º, artículo 3.º, concepto 373 del vigente presupuesto de gastos.

4.^a Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 9.818,65 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.^a Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.^a El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 19.637,30 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren a la otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurren a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado, de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto de Propiedades de la Villa, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que consta haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo

del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido en el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 11 de Mayo 1926.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 29 de Mayo de 1926.—El Jefe del Negociado, E. Nicanor Puga.—V.º B.º: El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, con sello provincial de 0,10 pesetas, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de dos pabellones en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma.»

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de dos pabellones destinados a talleres de carpintería y vidriería uno de ellos y electro-mecánico el otro, en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 1926.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 1 de Junio de 1926.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—344)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CHAMBERÍ

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, se ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía deducida en nombre de la razón Social Cortina y Esteve, domiciliada en Barcelona, contra la Sociedad Anónima «Victoria Auto», y caso de haber sido disuelta contra sus liquidadores sobre pago de cantidad, mandando conferir traslado de ella a la entidad demandada y emplazándose a su representación legal para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a la representación legal de la referida Sociedad Anónima «Victoria Auto», cuyo domicilio se desconoce, expido la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a nueve de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Antonio Aguilar
(A.—780)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue don Fernando Cruz Ricalde, como tutor del menor D. Antonio Díaz Jover, contra los herederos de D. Baldomero Ricalde Pascua, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, y en la cantidad de cien mil pesetas, fijada en la escritura, la finca siguiente:

Un solar situado en esta Corte y su segunda zona del Ensanche, calle de O'Donnell, número nueve, provisional, hoy veintinueve, con vuelta a la del General Narváez, distrito judicial y municipal del Congreso, barrio de la Plaza de Toros, correspondiente al Registro de la Propiedad del Mediodía, sección primera, manzana trescientos cinco; linda: al Norte o espalda, con tierras del señor Conde de Villapadierna; al Sur o frente, con la calle de O'Donnell; al Este o derecha, entrando, con la calle del General Narváez, y al Oeste o izquierda, con terrenos que pertenecieron a D. Santiago Núñez y Gómez. El resto de la descripción de dicho solar, así como la del cobertizo y casilla construidos dentro de él, consta en los autos.

Para cuyo remate se ha señalado el día nueve de Julio próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose:

dose: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de dicha suma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría, y con los que los licitadores deberán conformarse, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a 12 de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
V.º B.º
El Juez,
José Temes Nieto
(D.—74)

PALACIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de la Sociedad industrial de tintorería y limpieza química, denominada «Tinte de Madrid», representada por el Procurador D. Eduardo de Garamendi, contra D. Fernando de Pineda, representada en un principio por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces, y en la actualidad por D. Manuel Brí del Hierro, y contra D. Jorge Hoemke, sobre tercería de dominio, se ha dictado la siguiente

Sentencia:

En la Villa y Corte de Madrid, a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintiséis, el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de la Sociedad industrial de tintorería y limpieza química, denominada «Tinte de Madrid», de esta vecindad, defendida por el Letrado D. Pedro Abellán Marqués, y representada por el Procurador don Eduardo de Garamendi, contra don Fernando de Pineda y Sánchez Ocaña, mayor de edad, viudo, Abogado y vecino de Carrascal del Obispo, defendido por el Letrado D. Vicente Rodríguez, y representado por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces, y contra D. Jorge Hoemke, sin que consten otras circunstancias personales, por no haberse personado en los autos, y representado en los mismos en los Estrados del Juzgado, sobre tercería de dominio; y

Fallo

Que desestimando las excepciones de falta de personalidad en el actor y en su Procurador, debo declarar y declaro que los bienes embargados por diligencia de dieciocho de Junio de mil novecientos veintitrés, pertenecen en propiedad al tercerista «Tinte de Madrid», y en su consecuencia mando alzar el embargo referido, dejando los dichos bienes a la libre disposición de la parte demandante, pero dejando subsistente el embargo trabado sobre la participación que D. Jorge Hoemke tiene en la Sociedad «Tinte de Madrid», sin hacer especial condenación de costas. Y por la rebeldía del demandado Sr. Hoemke, notifíquesele esta sentencia en la forma ordenada por

el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Falcón.—Rubricados

Y desconociéndose el domicilio actual del demandado D. Jorge Hoemke, se le notifica esta sentencia por medio de la presente cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre e insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Madrid, dos de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
P. S.
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón

(A.—782)

Juzgados municipales

CENICIENTOS

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal contra los ganados vacunos de D. Celso Cruz del Castillo por daño que hicieron en un prado y rastrojera del vecino de esta Villa, don Román Fermosel Fernández, recayó la siguiente

Sentencia:

En la Villa de Cenicientos, a 5 de Mayo de 1926; el Sr. D. Anacleto Escobar Rodríguez, Juez municipal de bienes anteriores, en funciones por incompatibilidad del Juez propietario y ausencia del Juez municipal suplente, y habiendo visto, oído y examinado el precedente juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal, por virtud de denuncia presentada ante el mismo por D. Román Fermosel Fernández, de esta naturaleza y vecindad, mayor de edad, casado y oficio labrador, por haberle causado daño en un prado y rastrojera de su propiedad que tiene en este término y sitio de la Labranza Mayuelas, los ganados vacunos de la pertenencia de D. Celso Cruz del Castillo, vecino de Maqueda, provincia de Toledo, cuyo hecho tuvo lugar en varios días del mes de Septiembre próximo pasado, y por ante mí, el Secretario, con vista del dictamen fiscal dijo:

Fallo

Que debo declarar y declaro en rebeldía, a la vez que condeno al dueño de los ganados denunciados, D. Celso Cruz del Castillo, a que pague la cantidad de 40 pesetas como reparación del daño a favor del dueño perjudicado D. Román Fermosel Fernández, a que pague dos pesetas veinticinco céntimos en concepto de multa por cada una de las veintidós reses vacunas que aparecen ser las que cometieron dicho daño, la que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y además al pago de las costas causadas y que se causen en este juicio.

Lo pronunció, mandó y firma, citado señor Juez, por esta su sentencia, definitivamente juzgando, la que será notificada al denunciante y ministerio fiscal, sacándose testimonio de su encabezamiento y parte dispositiva de la misma para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Toledo para su publicación, y de todo ello doy fe. Anacleto Escobar.—Por ante mí, Juan de la Hoz. Sellada y rubricada.—La anterior sentencia fué leída y publicada al día siguiente de ser dictada.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y para que sirva de notificación al dueño de los ganados que nos ocupan, cuyo actual paradero se ignora, expido y firmo la presente cédula con visto bueno del señor Juez, y sellada con el de este Juzgado, en Cenicientos, a 7 de Mayo de 1926.

El Secretario,
Juan de la Hoz
V.º B.º

El Juez municipal,
Anacleto Escobar

(B.—714)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución espectáculos y 50 por 100. Cuarto trimestre de 1925-26

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Hospicio, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 10 de Junio de 1926.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Alejandro Ruiz de Tejada
Vicente Patuel.

Contribución territorial, industrial, utilidades y demás impuestos.—Cuarto trimestre de 1925-26

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona de Navalcarnero, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

La cobranza con el 5 por 100 de recargo tendrá lugar en el pueblo de Navalcarnero los días 11, 12 y 13.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 9 de Junio de 1926.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Alejandro Ruiz de Tejada

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Debiendo ingresar en el Tesoro Público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del de-

pósito de la Caja general, número 204.379 de entrada, y 64.489 de registro, de 2.260 pesetas, en Deuda perpetua 4 por 10 interior, constituido por D. Francisco Calancha Serrano, en 15 de Enero de 1901, en garantía de su cargo de Agente ejecutivo de Hacienda, a disposición del Delegado de Hacienda en Málaga, y procedente por conversión de la Deuda amortizable 4 por 100, número 175.114 de entrada, esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 47 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 10 de Junio de 1926.

El Ordenador de Pagos,
Mariano Alvarez Díaz
(Núm. 1.756)

Junta Provincial de Beneficencia

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular de la fundación establecida en esta Corte por doña Mamea Anglada y Serena, se cita por un plazo de quince días, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, número 6, durante el plazo de audiencias.

Madrid, 1.º de Junio de 1926.

El Secretario,
Mariano Durán
V.º B.º
El Vicepresidente,
José Gabilán
(Núm. 1.755)

Ayuntamientos

LOS MOLINOS

Don Domingo Herrero Barrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Los Molinos,

Hago saber: Que en sesión de este día ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1926 a 1927, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Los Molinos, a 3 de Junio de 1926.

El Alcalde,
Domingo Herrero
(Núm. 1.714)

ROBLEDILLO DE LA JARA

La matrícula de la contribución industrial, formada para el año de 1926 a 27, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que sea exa-

minada por los habitantes de este término municipal, y presenten las reclamaciones que sean justas.

Robledillo de la Jara, a 22 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Mariano García
(Núm. 1.543)

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal, para el ejercicio económico de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen, y presentar las reclamaciones que sean justas.

Robledillo de la Jara, a 22 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Mariano García

VILLA DEL PRADO

Don Alejandro Pérez Caballero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa del Prado,

Hago saber: Que en sesión de 20 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto económico de 1926 a 1927, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Villa del Prado, a 24 de Mayo de 1926.

El Alcalde
Alejandro P. Caballero
(Núm. 1.562)

VILLAVIEJA

Don Dionisio Gutiérrez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Villavieja,

Hago saber: Que en sesión del día seis ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1926 a 1927, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Villavieja, a 7 de Junio de 1926.

El Alcalde,
Dionisio Gutiérrez
(Núm. 1.734)

PARACUELLOS DE JARAMA

El día 18 del actual, y hora de las diez, se verificará en esta Casa Consistorial la subasta de arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas en

1926-27, bajo el tipo de 3.000 pesetas y condiciones del pliego que se halla de manifiesto.

El mismo día, y hora de las once, tendrá efecto la de puestos públicos en el mismo año, conforme al pliego de condiciones que también se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en estas primeras subastas no hubiere postor, se celebrará una segunda a los diez días después, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Paracuellos de Jarama, 7 de Junio de 1926.

El Alcalde,
Jesús Domínguez
(Núm. 1.765) (E.—398)

CARABANCHEL ALTO

Por acuerdo de esta Comisión Permanente de mi presidencia, el día 27 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o persona en quien delegue, la subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso voluntario de esta población y su término para el próximo ejercicio de 1926 a 27, con sujeción al tipo y pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, todos los días hábiles y durante las horas de oficina hasta el mismo día de la subasta.

Carabanchel Alto, a 8 de Junio de 1926.

El Alcalde,
T. Zaragoza
(E.—396)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

El día 30 del actual, y hora de las diez y once, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa la subasta pública para el arriendo de los derechos del matadero y ocupación de la vía pública para el año económico de 1926 a 27, bajo los pliegos de condiciones que estarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Miraflores de la Sierra, 10 de Junio de 1926.

El Alcalde,
Manuel Altozano
(Núm. 1.763) (E.—399)

SEVILLA LA NUEVA

La subasta de los arbitrios de pesas y medidas y puestos públicos, para el próximo ejercicio de 1926 a 1927, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 del actual, de once a doce, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de mi cargo y lo estarán en el acto del remate, y sobre los que no se ha presentado reclamación.

Si en la primera subasta no hubiera proposiciones se celebrará la segunda, a los diez días siguientes, con el mismo tipo y condiciones.

Sevilla la Nueva, 2 Junio de 1926.

El Secretario,
José María Pérez
(E.—411)

EL VELLON

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno las ordenanzas para la exacción de arbitrios municipales para el próximo ejercicio de 1926-27, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

El Vellón, a 21 de Mayo de 1926.

El Secretario,
Luis S. Olalla
(Núm. 1.536)

UNION ELECTRICA MADRILEÑA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de la facultad que determina el artículo 46 de los Estatutos, ha acordado el pago de 20 pesetas a cada acción, como dividendo complementario de los beneficios del ejercicio de 1925.

Dicho dividendo se satisfará con deducción de impuestos a partir del día 1.º de Julio próximo, y contra entrega del cupón número 24 en Madrid, Oficinas de la Compañía, Avenida del Conde de Peñalver, 25, y Banco Urquijo; en Bilbao, Banco Urquijo Vascongado; en Barcelona, Banco Urquijo Catalán; en San Sebastián, Banco Urquijo de Guipúzcoa, y en Gijón, Banco Minero Industrial de Asturias.

También se pagarán en los mismos sitios, a partir de dicho día, y contra cupón número 29, los intereses correspondientes a las obligaciones hipotecarias 5 por 100 que esta Sociedad tiene en circulación, a razón de 12,50 pesetas por cupón, libre de todo impuesto.

Madrid, 12 de Junio de 1926.—Valentín Ruiz Senén, Consejero y Director Gerente.

(A.—779)

“LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL”

Compañía de Seguros reunidos

RAMO DE VIDA

Habiéndose extraviado la póliza 8.002 contratada con esta Compañía sobre la vida de doña Isabel García Martínez, con fecha veintiséis de Enero de mil novecientos siete, se anuncia al público por tercera vez para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella, en el término de diez días, a contar desde la fecha de este anuncio, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, a catorce de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Director,
R. Iparraguirre
(D.—51 ter)

LA ELECTRICA DEL SEGURA

Se convoca a los señores Accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará, en su domicilio social, el día veinte del actual, a las diez de su mañana, y a la Junta general extraordinaria que se celebrará a continuación, para tratar del aumento de capital y de la reforma de sus Estatutos.

Madrid, once de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
E. Martínez
(A.—778)

ITURRALDE Y RIBED, S. A.

Esta Sociedad celebrará Junta general extraordinaria el 23 del corriente, en su local, Pí y Margall, 14, para tomar acuerdos referentes a la marcha de la Sociedad.

El Presidente del Consejo de Administración.—Marqués de Robledo.
(D.—75)

ORIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.